

I INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA SECCIÓN DE NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA EN OFICINAS DE FARMACIA.

-Tramitagune- DNCG_DEC_5379/23_09

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su artículo primero, pretende regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la sección de nutrición humana y dietética en oficinas de farmacia. A estos efectos, se entiende por sección de nutrición humana y dietética en oficina de farmacia al conjunto de medios materiales y humanos de la misma que se dediquen a las funciones y actividades propias de dicha sección.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica en la documentación incorporada al expediente, la Ley 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tras enumerar en el artículo 5.2 las funciones que se desarrollan en las oficinas de farmacia en su condición de servicio de interés público, autoriza en el apartado tercero del mismo

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
telf. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hao-Oce@ej-gv.es



artículo a que puedan realizarse aquellas otras funciones y actividades profesionales y sanitarias que, tradicionalmente o por estar en normas específicas, pueda desarrollar el o la titular de la botica. Es decir, que la propia Ley reconoce que, en la oficina de farmacia, además de realizarse la atención farmacéutica, que constituye a todos los efectos su actividad principal, pueden llevarse a cabo otras funciones y actividades profesionales y sanitarias.

Entre dichas funciones profesionales y sanitarias se destacan tres: análisis clínicos, ortopedia y óptica, que han venido desarrollándose en las denominadas "secciones" de oficina de farmacia. El Decreto 165/2002, de 2 de julio, reguló dichas secciones con el objeto de precisar el régimen de autorizaciones a que debían someterse, así como los requisitos mínimos exigibles a las mismas, para garantizar a la ciudadanía unos niveles básicos de calidad respecto de los servicios que se prestan en dichas secciones.

En los últimos años, un gran número de personas con la licenciatura en farmacia han obtenido, además, la Diplomatura o el Grado universitario en Nutrición Humana y Dietética, lo que obliga a regular la sección de nutrición humana y dietética en oficina de Farmacia como una más de las funciones y servicios sanitarios que la oficina de farmacia puede ofrecer. A tal fin, el proyecto de decreto en tramitación determina los concretos requisitos técnicos del local y medios humanos exigibles a dicha sección.

Mediante Resolución 28/2024, de 27 de febrero, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se ha publicado el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2024. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Salud, figura el *8.9. Proyecto de Decreto de regulación de la sección de nutrición y dietética en las oficinas de farmacia*, en tramitación.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de la misma, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 (documentación a efectos del control en su modalidad económico-administrativa) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los

términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Procedimiento y tramitación

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente hasta la fecha los requisitos que para la elaboración de las disposiciones de carácter general exige la Ley 6/2022, de 30 de junio del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

2) Del informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, del Departamento de Salud y de la memoria del análisis de impacto normativo, incorporados en el expediente, se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

3) Dado que el proyecto ha de someterse a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi con carácter previo a su aprobación (según se indica en el análisis de impacto normativo), se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

B) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos

datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

1) Vertiente del gasto:

La entrada en vigor del decreto carece de incidencia presupuestaria directa para esta administración. Según la memoria económica, *el decreto no implica incremento alguno de gastos desde la perspectiva de nuevas necesidades de personal*.

2) Vertiente del ingreso

Por lo que hace referencia a la vertiente de ingresos, no se menciona en la memoria económica incidencia económica alguna. No obstante, el artículo 6 del proyecto prevé que las solicitudes de autorización para la apertura de la sección de nutrición humana y dietética se acompañen, entre otros documentos, del *"Justificante del abono de la tasa por creación de sección"*.

El Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la ley de tasas y precios públicos de la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el capítulo IV, *tasa de expedientes relativos a establecimientos y servicios de atención farmacéutica*, artículos 163 y siguientes regula, entre otras, la tasa por solicitud de creación de secciones en oficinas de farmacia (384,92.-€).

No se detiene la memoria económica sobre la posibilidad de obtención de mayores ingresos que pudieran derivarse de la aplicación de la nueva regulación que ahora se propone, por lo que se recomienda completar dicho aspecto en la memoria.

Impacto económico para los particulares

La memoria económica prevé, de modo genérico, que *los gastos que tendrán que soportar los titulares de oficinas de farmacia serían los derivados de la adaptación en*

su oficina de farmacia de un espacio como zona de atención a la persona usuaria de uso exclusivo para la sección y, de manera opcional, los derivados de la contratación de personal cualificado para atender a la misma.

Impacto económico para otras Administraciones públicas y la economía general

Del expediente no parecen deducirse costes adicionales para otras administraciones públicas ni para la economía en general.

Impacto para el apoyo de personas emprendedoras y la pequeña empresa

El expediente no incluye el informe de impacto en la empresa que demanda el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

No obstante, el análisis de impacto normativo señala que *el proyecto no afecta a las cargas administrativas*.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.